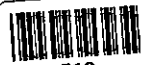




19991022

ES COPIA



519

ANEXO

-519/

DR. MARTÍN P. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS



Librador	Avalista	Endosatario	Valor Nominal	Vencimiento
Cia. De Radiocomunicaciones Móviles S.A.	B.A. Celular Inversora S.A.-Motorola de Inversiones S.A.-Telper S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	15,900,000	27-Jun-01
Cia. De Radiocomunicaciones Móviles S.A.	B.A. Celular Inversora S.A.-Motorola de Inversiones S.A.-Telper S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	13,800,000	27-Jun-00
Telecom Personal S.A.	Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	8,175,000	27-Jun-00
Telecom Personal S.A.	Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	8,175,000	27-Jun-01
Telecom Personal S.A.	Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	12,900,000	27-Jun-00
Telecom Personal S.A.	Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	12,900,000	27-Jun-01
GTE PCS S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	90,300,000	27-Jun-00
GTE PCS S.A.	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	CITIBANK N.A. Sucursal Buenos Aires	90,300,000	27-Jun-01
SUBTOTAL			252,450,000	
Cia. De Radiocomunicaciones Móviles S.A.	B.A. Celular Inversora S.A.-Motorola de Inversiones S.A.-Telper S.A.	BankBoston N.A.	15,900,000	27-Jun-00
Cia. De Radiocomunicaciones Móviles S.A.	B.A. Celular Inversora S.A.-Motorola de Inversiones S.A.-Telper S.A.	BankBoston N.A.	13,800,000	27-Jun-01
Telefónica Comunicaciones Personales S.A.	B.A. Celular Inversora S.A.-Motorola de Inversiones S.A.-Telper S.A.	BankBoston N.A.	16,800,000	27-Jun-00
Telefónica Comunicaciones Personales S.A.	B.A. Celular Inversora S.A.-Motorola de Inversiones S.A.-Telper S.A.	BankBoston N.A.	16,800,000	27-Jun-01
Telefónica Comunicaciones Personales S.A.	Telefónica de Argentina S.A.	BankBoston N.A.	6,675,000	27-Jun-01
Cia. De Radiocomunicaciones Móviles S.A.	The Chase Manhattan Bank - Morgan Guaranty Trust New York	BankBoston N.A.	48,825,000	27-Jun-01
SUBTOTAL			118,800,000	
TOTAL			371,250,000	

ANEXO ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIÓ AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



CONTRATO DE DESCUENTO DE PAGARES

El presente CONTRATO DE DESCUENTO DE PAGARES se celebra con fecha de octubre de 1999 entre el Estado Nacional, actuando a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (en adelante el "Estado Nacional"), representado en este acto por y constituyendo domicilio a los efectos del presente en Hipólito Irigoyen 250, Buenos Aires y representado en este acto por y constituyendo domicilio a los efectos del presente en , Buenos Aires.

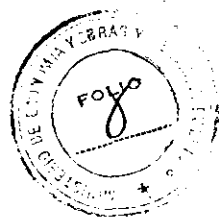
(1) Que el Estado Nacional es titular de los pagarés cuya copia obra como Anexo I a la presente por un valor nominal total de \$S XXXX con fecha de vencimiento el XX y XX, según el caso, y que fueran emitidos a la orden de la Tesorería General de la Nación por los libradores de los mismos en su carácter de adjudicatarias de licencias para la prestación del servicio de comunicaciones personales (PCS) en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, según el caso, a los efectos de instrumentar el saldo del precio abonado por las mismas por dichas licencias (los "Pagarés").

(2) Que el Estado Nacional, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (la "ONCP") ha solicitado a diversas entidades financieras y bancos de inversión del país y del exterior la presentación de propuestas a los efectos del descuento de los Pagarés.

(3) Que entre otras propuestas recibidas por la ONCP con relación a los Pagarés, dicha dependencia ha recibido una propuesta de XXXXX para el descuento de los Pagarés mediante el pago de un precio al contado equivalente al valor presente de los Pagarés calculado a través del descuento de su valor nominal por una tasa de descuento fija y la celebración simultánea de sendos contratos de swap de intereses con XXXX.

(4) Que con fecha 4 de octubre de 1999, la ONCP comunicó a XXXXX que la propuesta antedicha ha sido aceptada sujeto a la suscripción por las partes de la documentación correspondiente.

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE DESCUENTO DE PAGARES:



Artículo 1. Descuento de los Pagarés.

(a) En los términos y condiciones establecidas bajo el presente Contrato, por este acto el Estado Nacional se obliga a vender y transferir a XXXXX los Pagarés y todos los derechos y acciones derivados de los mismos, y XXXXX acuerda adquirir del Estado Nacional los Pagarés, pudiendo ejercer cualquier derecho y adoptar cualquier medida que considere necesaria o conveniente para defender o proteger sus derechos sobre los Pagarés.

(b) La venta de los Pagarés contemplada bajo el presente Contrato será instrumentada a través del endoso de los Pagarés por parte del Estado Nacional en favor de XXXXX en los términos del Artículo 16 del Decreto-Ley 5965-63. Sin perjuicio de lo anterior, dicho endoso contendrá la cláusula "no endosable" a los efectos de restringir los efectos del endoso, y en particular, la acción cambiaria de regreso contra el Estado Nacional prevista en el Artículo 47 del Decreto Ley 5.965/63, a XXXXX pero no a cualquier endosatario posterior.

(c) La venta y transferencia de los Pagarés será efectiva el día XX de octubre de 1999 (la "Fecha de Cierre") en la medida en que se hubieran cumplido las siguientes condiciones precedentes: (i) que XXXXX haya recibido los Pagarés originales debidamente endosados a su favor por el Sr. Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación en los términos del párrafo (b) de este Artículo 1, (ii) que el Estado Nacional haya recibido el Precio de Compra (tal como se define más adelante), (iii) que el Estado Nacional y XXXX hayan celebrado contratos de swap de tasas de interés con respecto a los Pagarés en los términos del Anexo II al presente Contrato, (iv) que las declaraciones y garantías establecidas en el Artículo 3 del presente Contrato sean ciertas y correctas y (v) que, a criterio de XXXX, no haya ocurrido desde la fecha del presente Contrato (x) ningún evento que afecte en forma significativamente adversa las actividades o la situación económica o financiera de las sociedades emisoras o avalistas de los Pagarés, ni se produzca ninguna evolución en las circunstancias existentes o hechos que pueda resultar en un eventual cambio que cause dicho efecto adverso o (y) cualquier cambio significativamente adverso, o cualquier circunstancia que pudiera resultar en un cambio significativamente adverso en el futuro, en las condiciones económicas, financieras o políticas en la Argentina, o internacionalmente, o en las condiciones de los mercados financieros o de capitales nacionales o internacionales, o en el régimen cambiario argentino.

Artículo 2. Precio de Compra.

f

ANEXO

ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MECAS DE ENTORNO

519



Como contraprestación por la venta de los Pagarés, XXXXXX se obliga a pagar al Estado Nacional en la Fecha de Cierre la suma de U\$S XXXX (DOLARES ESTADOUNIDENSES XXXXX (el "Precio de Compra"). El pago del Precio de Compra deberá ser efectuado exclusivamente en dólares estadounidenses en fondos de inmediata disponibilidad, neto del correspondiente Impuesto al Valor Agregado aplicable a la operación de descuento contemplada bajo el presente Contrato, sin compensación, deducción (salvo las expresamente autorizadas bajo el presente Contrato) ni reconvención de ninguna naturaleza, mediante transferencia a la cuenta en el Banco Central de la República Argentina No. 205.01 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, Ref: "Descuentos Pagares PCS XXXX, o a cualquier otra cuenta que el Estado Nacional indique por escrito a XXX.

El Precio de Compra representa un descuento sobre el valor nominal de los Pagarés equivalente al XX% anual salvo en el caso del Pagaré emitido por por U.S.\$ XXXX respecto del cual el Precio de Compra correspondiente al mismo representa un descuento del X% anual.

El Estado Nacional por la presente se obliga a hacerse cargo de, y a reembolsar a XXXX por cualquier erogación que éste se viera obligado a efectuar en concepto de, cualquier Impuesto Futuro Aplicable. Se entiende por "Impuesto Futuro Aplicable" a cualquier impuesto, tasa o contribución de índole nacional, provincial o municipal que grave al presente Contrato o a cualquiera de las operaciones contempladas en el mismo (i) que se creara con posterioridad a la fecha del presente Contrato o (ii) que se encontrase en vigencia en la fecha del presente Contrato pero respecto del cual el presente Contrato o las operaciones contempladas bajo el mismo se encontrasen a la fecha exentas o no alcanzadas o bien respecto de los cuales su modo de determinación fuese a la fecha más beneficioso para el contribuyente, en cuyo último caso solo se considerará como "Impuesto Futuro Aplicable" a aquel importe adicional a ser tributado como consecuencia de la modificación del modo de determinación.

Artículo 3. Comisión de Descuento.

Como contraprestación por la operación de descuento de los Pagarés contemplada bajo la presente, el Estado Nacional pagará a XXXXX una comisión de descuento equivalente al xx% del valor nominal de los Pagarés. Esta comisión, con más el impuesto al valor agregado que pudiera corresponder, será debitada por XXXX del Precio de Compra. XXXX quedan autorizado a ceder todo o parte de dicha comisión a cualquier sociedad directa o indirectamente controlada por, o bajo control común con, XXXX.

ANEXO

ES-519



DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA

Artículo 4. Declaraciones y Garantías.

Cada una de las partes por el presente declara y garantiza a la otra parte, con respecto a sí, lo siguiente: (i) que tiene plena facultad y autoridad para celebrar el presente Contrato y todos los restantes documentos a ser entregados o actos a realizarse con respecto al presente Contrato y a las operaciones contempladas en el presente, (ii) que el presente Contrato constituye un acuerdo legal, válido y vinculante, exigible contra dicha parte de acuerdo con sus términos, (iii) que no será necesario obtener ningún otro consentimiento, autorización o aprobación de ninguna autoridad pública, ente regulador o alguna de las partes de otros acuerdos, ni ejecutar otros actos, ni realizar ninguna presentación ante ninguno de ellos para el otorgamiento, entrega y cumplimiento en legal forma del presente Contrato, (iv) que la celebración y cumplimiento del presente Contrato no son contrarios (x) a ninguna ley aplicable a la parte respectiva, (y) a ninguna resolución o sentencia de cualquier tribunal u otro organismo público aplicable a la respectiva parte o a cualquiera de sus activos o (z) a ninguna restricción contractual que obligue o afecte a dicha parte o a alguno de sus activos. En particular, el Estado Nacional declara y garantiza que la operación contemplada en el presente Contrato constituye una operación de administración de pasivos en los términos del Artículo 42 de la ley 11.762 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

(b) El Estado Nacional declara y garantiza asimismo ante XXXX que (i) los Pagarés son legítimos y que constituyen obligaciones válidas y vinculantes de sus respectivos libradores y avalistas y (ii) que es el único y absoluto titular de los Pagarés y que los Pagarés le son vendidos y transferidos a XXXX bajo el presente Contrato libre de todo gravamen, reclamo o cualquier otra carga.

Artículo 5. Disposiciones Generales.

(a) Responsabilidad de XXXXX. Queda expresamente establecido que todas y cada una de las obligaciones contraídas por XXXX bajo el presente Contrato constituyen una obligación única y exclusiva de XXXX y que en ningún caso dichas obligaciones se harán extensivas a su casa matriz o a cualquiera de sus sucursales fuera de la República Argentina, quedando cualquier recurso del Estado Nacional limitado a los bienes y activos de XXXX en la República Argentina.

(b) Mora Automática. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente Contrato se operará automáticamente por el solo vencimiento de los plazos previstos, no siendo necesario, en consecuencia, intimación y/o interpelación, judicial o

ANEXO

ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
-519-
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



extrajudicial alguna.

(c) Día Hábil. En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente Contrato cayese en un día que no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior. Se entiende por "Día Hábil" a cualquier día en el que los bancos comerciales se encuentren abiertos para desarrollar operaciones financieras y cambiarias en la ciudad de Buenos Aires.

(d) Gastos Legales. El Estado Nacional reembolsará a XXXXX los honorarios y gastos razonables de los asesores legales contratados por XXXXX para la instrumentar de esta operación.

(e) Domicilios; Notificaciones. A todos los efectos del presente Contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en los cuales se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos y/o interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las partes con respecto al presente Contrato. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean modificados y tal modificación notificada a la otra parte. Toda notificación vinculada con el presente Contrato deberá ser efectuada por escrito (incluyendo telex testado) y será efectiva a partir del momento de su recepción.

(f) Ley Aplicable y Jurisdicción. La interpretación y cumplimiento de este Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina. Las partes resuelven someter sus diferendos a los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponderles.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente firman el presente Contrato a través de sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha mencionada al comienzo de este Contrato.

ESTADO NACIONAL

Por: _____
Cargo:

BANCO XXX

ANEXO ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



Por: _____
Cargo:

Handwritten signature

Large handwritten signature or scribble

ANEXO ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



Anexo I

LOS PAGARES

[Handwritten signature]

A large, diagonal handwritten line or signature that spans most of the page.

ES COPIA
ANEXO
DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
AUTORIDAD GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



Anexo II

MODELO DE CONTRATOS DE
SWAP DE TASAS DE INTERES

[Handwritten signature]

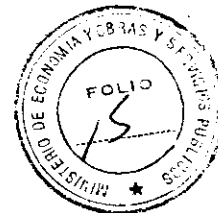
[A long, thin, curved line drawn across the page, possibly a signature or a mark.]

ANEXO

ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO MESA DE ENTRADA

-519



CONTRATO DE SWAP
DE TASAS DE INTERES

El presente Contrato de Swap de Tasas de Interés se celebra el día xxx de octubre de 1999 entre el Estado Nacional, actuando a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (en adelante el "Estado Nacional"), representado en este acto por y constituyendo domicilio a los efectos del presente en Hipólito Irigoyen 250, Buenos Aires y, representado en este acto por y constituyendo domicilio a los efectos del presente en

CONSIDERANDO:

- (1) Que en la fecha procederá a adquirir del Estado Nacional los pagarés emitidos a favor de la Tesorería General de La Nación que se describen en el Anexo A a la presente con fecha de vencimiento el XX por un valor nominal total de US\$ XXXXXX (los "Pagarés").
- (2) Que el precio al cual adquirirá los Pagarés será equivalente al valor presente de los Pagarés calculado a través del descuento de su valor nominal por una tasa de descuento fija.
- (3) Que la celebración del presente Contrato es una condición precedente para que se lleve a cabo la referida operación de descuento.

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SWAP DE TASAS DE INTERES, EL CUAL SE REGIRA POR LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

Artículo 1. Definiciones.

En el presente Contrato, los términos que a continuación se enumeran tendrán el siguiente significado:

"Acción Cambiaria de Regreso" significa la acción cambiaria de regreso contra el Estado

fu

ANEXO ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
COMISION GENERAL DE DESPACHO MECA DE ENTRADA

-519



Nacional que le otorga el Artículo 47 del Decreto Ley 5.965/63 o cualquier disposición legal que la reemplace a XXXX con respecto a los Pagarés y a cualquier otro pagaré que el Estado Nacional le endose a respecto del cual dicha acción cambiaria de regreso no fuera expresamente excluida.

"Agente de Cálculo" significa xxxxxxxxxx, quien tendrá a cargo el cálculo de los importes pagaderos por las partes bajo el presente y cuyas determinaciones serán vinculantes para las partes en ausencia de error manifiesto.

"BONTE 02" significan el Bono del Tesoro a Mediano Plazo al 8 3/4% anual con vencimiento el 9 de mayo de 2002 emitido por la República Argentina.

"Día Hábil" es un día en el que los bancos comerciales se encuentren abiertos para desarrollar operaciones financieras y cambiarias en la ciudad de Buenos Aires.

"Fecha de Cierre" significa el día XX de octubre de 1999.

"Fecha de Recálculo de la Tasa Variable" significa el día 27 de cada mes o, si dicho día no fuese un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, comenzando con el día 27 de octubre de 1999 y terminando con el día 27 de mayo del 2000.

"Fecha de Liquidación" significa el día 27 de junio del 2000.

"Importe a Tasa Fija" significa un importe en dólares estadounidenses equivalente al interés que se devengaría durante el periodo desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Liquidación sobre un capital igual al Valor Nocional aplicándose la Tasa Fija de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VN \times TF \times \text{DíasTot} / 365$$

Donde:

VN = Valor Nocional

TF = Tasa Fija

DíasTot = cantidad de días corridos durante el periodo desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Liquidación

"Importe a Tasa Variable" significa un importe en dólares estadounidenses equivalente al interés que se devengaría durante el periodo desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Liquidación sobre un capital igual al Valor Nocional capitalizado a la Tasa Variable durante cada Período de Cálculo; de acuerdo a la siguiente fórmula:

ANEXO

ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA

-519



$VN \times (1 + TV_1 \times Act/365) \times (1 + TV_2 \times Act/365) \times \dots \times (1 + TV_i \times Act/365) - VN$

Donde:

VN = Valor Nocial

TV₁ = Tasa Variable fijada para el Período de Cálculo 1

TV_i = Tasa Variable fijada para el Período de Cálculo i

Act = cantidad de días corridos en el Período de Calculo considerado

"Período de Cálculo" significa, para el primer período, la cantidad de días entre la Fecha de Cierre y la primer Fecha de Recálculo de la Tasa Variable; y para los restantes períodos, la cantidad de días entre la Fecha de Recálculo de la Tasa Variable de cada período y la Fecha de Recálculo de la Tasa Variable del período inmediatamente posterior.

"Precio de Compra" significa, con respecto a cada Pagaré, el precio al cual cada Pagaré será descontado por xxxxxxxx según se indica en el Anexo A que equivaldrá al valor presente del Pagaré descontado a la Tasa Fija.

"Rendimiento Final" significa el Valor de Mercado del Título de Referencia en la Fecha de Cancelación Anticipada.

"Rendimiento Inicial" significa el rendimiento al vencimiento, con capitalización semestral, del BONTE 02 en la Fecha de Cierre teniendo en cuenta su Valor de Mercado en dicha fecha, es decir el% anual.

"Tasa BAIBOR" significa la tasa informada por el Banco Central de la República Argentina como promedio de tasas ofrecidas en el Mercado Interbancario de Buenos Aires para operaciones de 30 días nominadas en dólares estadounidenses y publicada por Bloomberg bajo el tickers ARLBU30 (o cualquier otra página de dicho servicio informativo que la reemplace).

"Tasa de Cancelación" significa la suma de la Tasa Fija más la diferencia, sea esta positiva o negativa, entre el Rendimiento Final y el Rendimiento Inicial.

"Tasa Fija" significa el xx% anual.

"Tasa Variable" significa, con respecto al primer Período de Cálculo, la Tasa BAIBOR publicada en la Fecha de Cierre con respecto al Día Hábil anterior más xx% anual y, con respecto al resto de los Períodos de Cálculo, la Tasa BAIBOR publicada en la Fecha de

JL



Recálculo de la Tasa Variable de dicho período con respecto al Día Hábil anterior más xx % anual.

"Título de Referencia" significa (i) el BONTE 02 o bien, en el supuesto que en la fecha en que corresponda determinarse el Rendimiento Final el BONTE 02 no se encontrase en circulación por haber sido rescatado o canjeado por otros títulos o que las cotizaciones necesarias para determinar el Valor de Mercado no pudieran ser conseguidas, (ii) cualquier otro título valor emitido por el Estado Nacional de similares características con vencimiento más cercano a la Fecha de Liquidación, a ser designado por (i) el Agente de Cálculo, siempre y cuando no sea la Parte Incumplidora o, de lo contrario, (ii) el Estado Nacional.

"Valor de Mercado" significa el promedio aritmético simple de los precios comprador ("bid") del Título de Referencia (que refleje paridad más intereses devengados) que por lo menos tres entidades de primera línea del país o del exterior activas en la intermediación de dicho tipo de títulos coticen a xxxxxxx para una operación de compra de Títulos de Referencia a las 12:00 P.M. (hora de Buenos Aires) (o aproximadamente esa hora) por un valor nominal de U\$S 5.000.000.

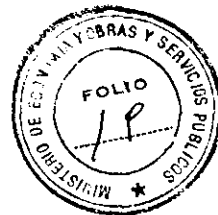
"Valor Nominal" significa U\$S xxxxxxx; que equivale a la sumatoria del Precio de Compra de los Pagarés.

Artículo 2. Swap de Tasas de Interés.

En la Fecha de Liquidación, xxxxxxx pagará al Estado Nacional el Importe a Tasa Fija y el Estado Nacional pagará a XXXXXX en Buenos Aires el Importe a Tasa Variable. Si en la Fecha de Liquidación (i) el Importe a Tasa Fija es igual al Importe a Tasa Variable, ninguna de las partes estará obligada a efectuar pago alguno a la otra o (ii) de lo contrario (x) XXXXXX pagará al Estado Nacional la cantidad en que, en su caso, el Importe a Tasa Fija exceda del Importe a Tasa Variable o bien (y) el Estado Nacional pagará a XXXXXX la cantidad en que, en su caso, el Importe a Tasa Variable exceda del Importe a Tasa Fija.

Artículo 3. Pagos.

Los pagos a ser realizados bajo el presente Contrato deberán ser efectuados en la Fecha de Liquidación, con fecha valor de ese día, sin ningún tipo de deducción o compensación (salvo lo previsto en la segunda oración del Artículo 2 del presente Contrato o en el



párrafo (d) del Artículo 5 del presente Contrato) mediante transferencia de fondos de libre disponibilidad a las cuentas que cada parte informe a la otra con anticipación al pago de que se trate. Dichos pagos deberán ser efectuados exclusivamente en dólares estadounidenses en los términos del Art. 619 del Código Civil.

En caso de falta de pago de cualquier suma adeudada bajo el presente Contrato la parte responsable del pago (la "Parte Deudora") deberá pagar a la otra (la "Parte Acreedora") intereses punitivos en dólares estadounidenses a la tasa punitiva equivalente a la Tasa Variable, más un 1% anual, capitalizable mensualmente. Dichos intereses punitivos se computarán sobre la totalidad de las sumas impagas, a partir de la fecha en que tales sumas impagas debieron de haber sido abonadas hasta la fecha en que la Parte Acreedora reciba íntegra y efectivamente tales sumas impagas, así como los intereses punitivos devengados que correspondiesen, sobre el número real de días que haya durado la situación de mora o incumplimiento, excluyendo el día en el cual se haya producido la situación de mora e incluyendo el día en el cual se realice el pago.

Artículo 4. Declaraciones y Garantías.

Cada una de las partes por el presente declara y garantiza a la otra parte, con respecto a sí, lo siguiente: (i) que tiene plena facultad y autoridad para celebrar el presente Contrato y todos los restantes documentos a ser entregados o actos a realizarse con respecto al presente Contrato y a las operaciones contempladas en el presente, (ii) que el presente Contrato constituye un acuerdo legal, válido y vinculante, exigible contra dicha parte de acuerdo con sus términos, (iii) que no será necesario obtener ningún otro consentimiento, autorización o aprobación de ninguna autoridad pública, ente regulador o alguna de las partes de otros acuerdos, ni ejecutar otros actos, ni realizar ninguna presentación ante ninguno de ellos para el otorgamiento, entrega y cumplimiento en legal forma del presente Contrato, (iv) que la celebración y cumplimiento del presente Contrato no son contrarios (x) a ninguna ley aplicable a la parte respectiva, (y) a ninguna resolución o sentencia de cualquier tribunal u otro organismo público aplicable a la respectiva parte o a cualquiera de sus activos o (z) a ninguna restricción contractual que obligue o afecte a dicha parte o a alguno de sus activos. En particular, el Estado Nacional declara y garantiza que la operación contemplada en el presente Contrato constituye una operación de administración de pasivos en los términos del Artículo 42 de la ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 1999).

Artículo 5. Cancelación Anticipada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar initial.

ANEXO

ES COPIA

DR. MARTÍN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARÍA NACIONAL DE DESPACHO Y MECANISMO DE ENTRADA



(a) De ocurrir un Supuesto de Incumplimiento (tal como se define más adelante) atribuible a una de las partes (la "Parte Incumplidora") con anterioridad a la Fecha de Liquidación y el mismo continúe, la otra parte (la "Parte No Incumplidora") podrá, mediante notificación al efecto a la Parte Incumplidora, dar por rescindida la presente operación a la fecha de la notificación (la "Fecha de Cancelación Anticipada"). El derecho de la Parte No Incumplidora de exigir la cancelación anticipada es sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda a dicha parte bajo la ley aplicable con motivo del acontecimiento del Supuesto de Incumplimiento de que se trate, incluyendo, sin limitación, el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Parte Incumplidora bajo el presente Contrato en tiempo y forma y el pago de los intereses punitivos correspondientes y los daños y perjuicios sufridos por la Parte No Incumplidora derivados del Supuesto de Incumplimiento.

(b) A los efectos del presente Contrato, se entiende por "Supuesto de Incumplimiento" a cualquiera de los siguientes eventos con respecto a cualquiera de las partes:

- (i) Incumplimiento en el pago de cualquier importe pagadero por una de las partes a la otra bajo el presente Contrato en tiempo y forma, o bajo cualquier otra operación financiera que celebren entre las mismas, incluyendo el incumplimiento del Estado Nacional en el pago a XXXXX de cualquier importe que corresponda como consecuencia del ejercicio por XXXXXX de una Acción Cambiaria de Regreso.
- (ii) La falta de pago, en tiempo y forma, de una o más obligaciones financieras asumidas por dicha parte respecto de terceros acreedores en la fecha que debiera ser pagada por un monto que individualmente o en conjunto con otras obligaciones impagas fuese igual o superior a los US\$ 30.000.000 o su equivalente en otras monedas (ya sea el vencimiento estipulado, por caducidad de plazos o exigibilidad anticipada, o que de otro modo se encuentre de plazo vencido); o la falta de cumplimiento de condiciones contractuales relacionadas con esas obligaciones si tal incumplimiento puede ocasionar la exigibilidad anticipada o la caducidad de plazos de esas obligaciones; o la declaración de que esas obligaciones deberán ser pagadas antes del vencimiento originalmente estipulado.
- (iii) Si cualquiera de las declaraciones hechas por dicha parte en el Artículo 4 del presente Contrato fueran incorrectas en el momento en que fueron o se reputan hechas.

M

ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
519
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



(c) De ejercer la Parte No Incumplidora su derecho de exigir la cancelación anticipada, la Parte No Incumplidora calculará el importe que deberá ser pagadero por una Parte a la otra, según el caso, como consecuencia de la cancelación anticipada (en adelante el "Pago por Cancelación Anticipada").

El Pago por Cancelación Anticipada será igual a la sumatoria de (x) la diferencia entre (A) el Valor Nocional más el interés devengado y capitalizado a las Tasas Variables fijadas para cada Período de Cálculo desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Cancelación Anticipada (el "Valor Devengado") y (B) el Valor Nocional más el interés devengado a la Tasa Fija desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Liquidación (el "Valor Final"), descontado dicho Valor Final a la Tasa de Cancelación (tal como se define más adelante) durante el período desde la Fecha de Cancelación Anticipada hasta la Fecha de Liquidación.

Si el resultado de estas operaciones fuera mayor que cero, el Estado Nacional pagará dicho resultado a XXXX; si el resultado de estas operaciones fuera menor a cero, xxxxxx pagará dicho resultado al Estado Nacional. Todo ello de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\text{Valor Devengado} = \text{VN} \times (1 + \text{TV}_1 \times \text{Act}_1 / 365) \times \dots \times (1 + \text{TV}_n \times \text{Act}_n / 365)$$

$$\text{Valor Final} = \text{VN} \times (1 + \text{Tasa Fija} \times \text{DíasTot} / 365)$$

$$\text{Pago por Cancelación Anticipada} =$$

$$= \text{Valor Devengado} - \text{Valor Final} / [1 + \text{Tasa Cancel} \times (\text{DíasTot} - \text{DíasCanc}) / 365]$$

donde:

-VN = Valor Nocional

-TV₁ = Tasa Variable fijada para el Período de Cálculo 1

-TV_i = Tasa Variable fijada para el Período de Cálculo considerado (la última es la fijada para el período durante el cual se efectuó la cancelación anticipada).

-Act_i = cantidad de días corridos en el Período de Cálculo considerado (para el último es la cantidad de días corridos durante período durante el cual se efectuó la cancelación anticipada).

-DíaCanc = cantidad de días corridos entre la Fecha de Cierre y la Fecha de Cancelación Anticipada

-DíasTot = cantidad de días corridos entre la Fecha de Cierre y la Fecha de Liquidación

-Tasa Cancel = Tasa de Cancelación



(d) El Pago por Cancelación Anticipada deberá ser efectuado dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la notificación de su importe por parte de la Parte No Incumplidora en dólares estadounidenses, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el Artículo 3 xxxxxxxx podrá compensar cualquier importe pagadero por éste al Estado Nacional en concepto de Pago por Cancelación Anticipada contra cualquier importe que el Estado Nacional le adeudase a xxxxxxxxxx en virtud de haber ejercido éste último una Acción Cambiaria de Regreso.

Artículo 6. Sustitución de la Tasa BAIBOR.

En el supuesto de que en cualquier Fecha de Recálculo de la Tasa Variable la Tasa BAIBOR no pueda ser determinada, ya sea porque la misma ha sido sustituida por el Banco Central de la República Argentina, haya dejado de ser publicada por dicha institución o por cualquier otro motivo, las partes se comprometen de buena fe a acordar una tasa variable sustituta. Lo mismo será de aplicación para el caso que se haya producido un cambio significativo en la modalidad de cálculo o determinación de la Tasa BAIBOR. En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo al respecto dentro de los siguientes 10 Días Hábiles, las operaciones de swap contempladas bajo el presente Contrato quedarán rescindidas a partir de entonces siendo de aplicación, mutatis mutandi, lo previsto en las cláusulas (c) y de (d) del Artículo 5 del presente Contrato con la salvedad que el importe del Pago por Cancelación Anticipada será calculado por el Agente de Cálculo. En dicho caso, la Fecha de Cancelación Anticipada será el segundo Día Hábil siguiente al ultimo de los 10 Días Hábiles antes referidos.

Artículo 7. Cobro Anticipado de los Pagarés.

En el supuesto que cualquiera de los Pagarés fuera cobrado por xxxxxxxxxxxxxx con anterioridad a su vencimiento por haber ocurrido cualquier supuesto que, bajo la legislación aplicable, permita a xxxxxxxx presentarlo al cobro con anterioridad a su vencimiento ya sea contra su librador o avalista o bien contra el Estado Nacional en ejercicio de una Acción Cambiaria de Regreso, cualquiera de las partes podrá, mediante notificación a la otra, disponer la cancelación anticipada parcial de la presente operación con relación al o a los Pagarés en cuestión. De disponerse dicha cancelación anticipada, el Valor Nominal será reducido a partir de la fecha de cobro anticipado del o de los Pagarés en cuestión en un importe equivalente al Precio de Compra de dicho o dichos Pagarés. Asimismo, y de corresponder, la parte que corresponda pagará a la otra la parte proporcional del Pago por Cancelación Anticipada que corresponda en función a la participación del Precio de Compra del o de los Pagarés en cuestión en el Valor

fe

Nocional, siendo de aplicación, mutatis mutandi, lo previsto en las cláusulas (c) y de (d) del Artículo 5 del presente Contrato con la salvedad que el importe del Pago por Cancelación Anticipada será calculado por el Agente de Cálculo. En este supuesto, la Fecha de Cancelación Anticipada será el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que xxxxxxxx perciba el cobro del o de los Pagares en cuestión.

Artículo 8. Impuestos Futuros.

El Estado Nacional por la presente se obliga a hacerse cargo de, y a reembolsar a xxxxxxxx por cualquier erogación que éste se viera obligado a efectuar en concepto de, cualquier Impuesto Futuro Aplicable. Se entiende por "Impuesto Futuro Aplicable" a cualquier impuesto, tasa o contribución de índole nacional, provincial o municipal que grave al presente Contrato o a cualquiera de las operaciones contempladas en el mismo (i) que se creara con posterioridad a la fecha del presente Contrato o (ii) que se encontrase en vigencia en la fecha del presente Contrato pero respecto del cual el presente Contrato o las operaciones contempladas bajo el mismo se encontrasen a la fecha exentas o no alcanzadas o bien respecto de los cuales su modo de determinación fuese a la fecha más beneficioso para el contribuyente, en cuyo último caso solo se considerará como "Impuesto Futuro Aplicable" a aquel importe adicional a ser tributado como consecuencia de la modificación del modo de determinación.

Artículo 9. Disposiciones Generales.

(a) Responsabilidad de xxxxxxxx. Queda expresamente establecido que todas y cada una de las obligaciones contraídas por xxxxxxxx bajo el presente Contrato constituyen una obligación única y exclusiva de xxxxxxxx y que en ningún caso dichas obligaciones se harán extensivas a su casa matriz o a cualquiera de sus sucursales fuera de la República Argentina, quedando cualquier recurso del Estado Nacional limitado a los bienes y activos de xxxxxxxx. De existir cualquier prohibición o restricción que afecte el acceso de xxxxxxxx al mercado de cambios en la República Argentina o cualquier otro tipo de medida impuesta por ley y/o autoridad gubernamental argentina que afecte el cumplimiento de cualquier obligación de xxxxxxxx bajo el presente, dicho cumplimiento será realizado por xxxxxxxx en un todo de conformidad con dicha prohibición, restricción o medida, renunciando el Estado Nacional a iniciar reclamo judicial o extrajudicial alguno contra la casa matriz de xxxxxxxx o cualquiera de sus sucursales fuera de la República Argentina.

(b) Cesión de Derechos u Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos u

fe 7

ANEXO - 510
COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
COMISION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



obligaciones bajo el presente Contrato a un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, cuyo consentimiento, en el caso de cesión de derechos, no podrá ser irrazonablemente denegado. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán ceder sin que sea necesario el consentimiento de la otra parte, sus derechos de cobro de cualquier importe pagadero bajo el presente Contrato.

(c) Mora Automática. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente Contrato se operará automáticamente por el solo vencimiento de los plazos previstos, no siendo necesario, en consecuencia, intimación y/o interpelación judicial o extrajudicial alguna.

(d) Día Hábil. En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente Contrato cayese en un día que no sea un Día Hábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior.

(e) Domicilios; Notificaciones. A todos los efectos del presente Contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento en los cuales se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos y/o interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las partes con respecto al presente Contrato. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean modificados y tal modificación notificada a la otra parte. Toda notificación vinculada con el presente Contrato deberá ser efectuada por escrito (incluyendo telex testado) y será efectiva a partir del momento de su recepción.

(f) Costos. En el caso que una de las partes no haya cumplido con sus obligaciones bajo el presente Contrato y la parte No Incumplidora haya demandado su cumplimiento, la Parte Incumplidora se obliga a pagar todos los costos, honorarios y gastos incurridos por la Parte No Incumplidora vinculados con dicha demanda, ya sea en sede judicial como extrajudicialmente.

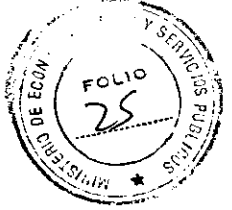
(g) Ley Aplicable y Jurisdicción. La interpretación y cumplimiento de este Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina. Las partes resuelven someter sus diferendos a los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiese corresponderles.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente firman el presente Contrato a través de sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha mencionada al comienzo de

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "fm".

ANEXO
ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS



este Contrato.

ESTADO NACIONAL

Por: _____
Cargo:

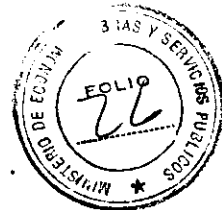
XXXXXXXXXXXXXX

Por: _____
Cargo:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "MFA" or similar, written over the signature line.

-519
ES COPIA
ANEXO

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



Anexo A

Descripción de los Pagares

fe

A diagonal line is drawn across the page, starting from the right side of the handwritten "fe" and extending towards the bottom right corner.